

PROTOCOLO INDICATIVO PARA RECIBIR EL TESTIMONIO DEL NIÑO ABUSADO.-

-El testimonio del niño, para que acceda a la calificación de “prueba válida”, con los requisitos previstos en el Código de Procedimiento, deberá necesariamente, ser tomado en sede judicial UNICAMENTE, excluyéndose todo tipo de interrogatorio en ámbitos administrativos, policiales, escolares u otros.-

-El testimonio será tomado por un profesional debidamente capacitado y entrenado especialmente al efecto. Su formación incluirá aspectos teóricos sobre delitos sexuales, categorías de abuso y conocimientos acabados acerca de la psicología evolutiva del niño, lenguaje, comunicación, neurolingüística y, desde luego manejo de aspectos de fondo y normas procesales sobre delitos contra la integridad sexual.

-Este protocolo se aplicara a menores de hasta dieciocho años.-

-La recepción del testimonio directo de la víctima implicará tomar todos los recaudos para su protección y contención, evitando la revictimización, a ese efecto se propone:

-1) Evaluación previa interdisciplinaria de la estrategia a implementar: Será presidida por el juez interviniente y tendrá por objeto la recopilación de datos, intercambio de información, consideración de si la familia y el menor están en condiciones de que éste declare o si requiere apoyo previo de algún servicio a fin de preservar el bienestar del niño.- Se analizará el desarrollo físico, mental y sexual de la víctima y la pertinencia y oportunidad del examen médico, el que deberá ser realizado por un profesional ginecólogo de sexo femenino o masculino según convenga, en un consultorio especialmente acondicionado, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de confianza del niño.- Se evaluará su uso del lenguaje, el entendimiento social y sexual, el concepto que tiene del tiempo, su estado mental actual, antecedentes culturales, impedimentos, duración y ritmo de la entrevista, quién presidirá, quién preguntará, quienes estarán presentes.- Esta reunión podrá incluir a personal policial, del servicio social, hospitalario, pericial, al equipo interdisciplinario del juzgado interviniente, juez, secretario, asesor de menores y a cualquier otra persona relevante que tenga información que pudiera ayudar a la toma de una decisión.-Se definirá con esta modalidad cómo será la entrevista con la víctima.-

-2) Video-Grabación de la Entrevista con utilización de la Cámara de Gesell.-

- a) Habitación debidamente acondicionada con instalaciones adecuadas, mobiliario que incluya dos sillones, almohadones, una pequeña mesa en un ambiente despojado y neutro que predisponga. Evitar colores estridentes, adornos o identificaciones de cualquier tipo.- De manera adyacente habrá otro cuarto de control donde se opera la video cámara y el equipo de grabación y desde el cual podrán los autorizados seguir la entrevista.- El entrevistador podrá usar un audífono que permita a quienes están en el cuarto de control, comunicarse con él.- (Cámara de Gesell).-
- b) Realización de la entrevista previo paneo visual grabado que permita verificar que el niño se halla solo con el entrevistador.-
- c) Se recomienda al entrevistador construir afinidad con el niño. Presentarle a las personas presentes, establecer la escena, darle oportunidad al niño de relajarse y sentirse cómodo. En esta etapa inicial el entrevistador complementará sus datos acerca del desarrollo social, emocional y cognoscitivo del niño, su habilidad de comunicación y qué comprensión tiene de los conceptos de verdad y mentira. Se sugiere no mencionar el delito alegado en esta fase.
- d) Alentar al niño a suministrar datos en sus propias palabras y en su exacta medida y tiempo a través de la narración libre del relato de un evento importante. - El entrevistador aquí tiene la función de facilitar y activar la palabra del niño sea a través del uso del lenguaje verbal, corporal o gestual, hora de juego diagnóstica, participación de muñecos sexuados, dibujos cualquier otra técnica que el entrevistador considere apropiada al fin que se persigue.- Es posible interrogar a la víctima para obtener más información con el uso de preguntas de final abierto. Las preguntas serán específicas pero no insinuantes, es decir que no sugieran, en modo alguno la respuesta ni estén basadas en una suposición de los hechos aún no probados, ni prejuicios o preconceptos del entrevistador, bajo apercibimiento de ser excluidas como prueba.- Si es necesario se podrá hacer una interrupción para que el niño descansa o cubra alguna necesidad que pueda manifestar.- Si a juicio del entrevistador experto las circunstancias hicieran aconsejable diferir la entrevista para otro día, dicha cuestión será dirimida en el mismo momento por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados formulada “in situ” en el mismo acto, sin más trámite.-
- e) Se propone una etapa de cierre que incluya una revisión o resumen de la información que el niño ya ha dado, usando su propio lenguaje. Es propicia la oportunidad para agradecer al niño y preguntarle si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera

surgirle.- Informarle si habrá otra reunión, y en su caso cuándo y para qué. Responder las preguntas del niño con solvencia y habilidad y despejarle todas las dudas sobre el proceso o cualquier otra cuestión que él requiera.-

- f) El juez, secretario, asesor, fiscal, defensor oficial –y en su caso los abogados de parte con autorización –del Juez podrán hacer preguntas que se comunicarán a la entrevistadora, respetando la modalidad descrita aquí.-
- g) No se recomienda la presencia de los padres.-
- h) El juez será siempre quien tenga el control general de la video grabación y se sugiere que se presente al niño explicándole su función.-
- i) El video será la única prueba testimonial del niño a todos los efectos legales cualquiera sea la naturaleza del proceso que se siga con relación al abuso sexual de la víctima, para lo cual deberán tomarse todos los recaudos técnicos y de conservación y guarda necesarios a efectos de evitar el deterioro o destrucción de la cinta y preservar así su valor probatorio.-

El testimonio así tomado será considerado prueba válida en el proceso, a menos que no se respete la guía o memorando de buena práctica en cuyo caso el propio juez o los abogados podrán pedir que no se la admita como prueba.- Asimismo, en la provincia de Buenos Aires, el testimonio podrá tomarse como “Anticipo extraordinario de prueba” de conformidad con el art. 274 del C.P.C.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS